

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**

**TRABAJO DE INVESTIGACION**

**GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN LA  
BASE TRIBUTARIA PARA LA CORRECTA  
DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA  
PERUANA DE TERCERA CATEGORIA 2021**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR  
PUBLICO**

**AUTOR:**

PALACIOS SLEE MANOLO IVAN  
CODIGO ORCID: 0000-0001-7552-2872

**ASESOR: Mg.**

CASTILLO PEBES ROBERTO JAVIER  
CODIGO ORCID: 0000-0003-2764-1898

**LINEA DE INVESTIGACION: TRIBUTACION Y AUDITORIA**

LIMA, PERU

MAYO 2022



## RESUMEN

El trabajo de investigación “GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN LA BASE TRIBUTARIA PARA LA CORRECTA DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA PERUANA TERCERA CATEGORIA 2021”, se ha desarrollado con el objetivo de dar una herramienta más de consulta al Profesional Contable o carreras afines.

Ante la presión de parte del fisco por el control de constantemente y con esta forma tan acelerada, producto de la sistematización, obliga al profesional de contabilidad hacer énfasis más detallado en determinar que gastos van a deducir en materia tributaria y que gasto no va a ser deducible.

La administración tributaria nos ha puesto las reglas claras, se tributa sobre ingresos netos gravables, se determina la renta neta deduciendo a los ingresos netos los gastos deducibles, aquellas, deben de cumplir normas tributarias basados en principios de contabilidad generalmente aceptados.

Sin perjuicio de lo mencionado líneas arriba, nos vamos a apoyar en la NIC 12 – Impuesto a las Ganancias, para tomar aquellos gastos no deducibles y reclasificarlos a diferencias permanentes, vamos a tomar a los gastos deducibles, que bajo el principio de lo devengado vamos a reclasificarlos a diferencias temporales, las cuales son material de este trabajo de investigación.

**PALABRA CLAVES:** Adiciones, deducciones, base imponible, principios de contabilidad generalmente aceptados, principios de causalidad.

## ABSTRACT

The research work "NON-DEDUCTIBLE EXPENSES AND THEIR INCIDENCE IN THE TAX BASE FOR THE CORRECT DETERMINATION OF THE THIRD CATEGORY PERUVIAN INCOME TAX", has been developed with the objective of providing a tool for the professional accountant or related profession.

In view of the pressure from the Treasury for the control of constantly and with this accelerated form, product of the systematization, it forces the accounting professional to make more detailed emphasis in determining which expenses will be deducted in tax matters and which expenses will not be deductible.

The tax administration has made the rules clear to us, taxation is based on net taxable income, net income is determined by deducting deductible expenses from net income, and these must comply with tax rules based on generally accepted accounting principles.

Notwithstanding the above mentioned, we will rely on IAS 12 - Income Tax, to take those non-deductible expenses and reclassify them to permanent differences, we will take the deductible expenses, which under the accrual principle we will reclassify them to temporary differences, which are the material of this research work.

**KEYWORDS:** Additions, deductions, tax base, generally accepted accounting principles.

## TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN .....	iii
ABSTRACT .....	iv
INTRODUCCION .....	1
ANTECEDENTES NACIONALES .....	2
ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	3
DESARROLLO DEL TEMA .....	5
DETERMINACION DE LA RENTA NETA .....	5
<i>RENTA BRUTA</i> .....	8
<i>LA RENTA NETA</i> .....	9
<i>GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LIMITES Y NO DEDUCIBLES</i> .....	10
<i>GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LIMITES</i> .....	10
a) Gastos por concepto de Intereses.....	11
b) Gastos por Concepto de Movilidad .....	12
c) Gastos Recreativos .....	15
d) Gastos de Representación.....	15
e) Gastos de Viaje por concepto de transporte y viáticos .....	16
f) Gastos por Donaciones .....	18
g) Gastos de vehículos automotores .....	19
<i>GASTOS NO DEDUCIBLES</i> .....	23
DIFERENCIAS TEMPORALES Y PERMANENTES.....	25
<i>LAS DIFERENCIAS TEMPORALES</i> .....	27
CASUISTICA .....	28
<i>CASUISTICA: ACTIVO DIFERIDO</i> .....	28
<i>CASUISTICA: PASIVO DIFERIDO</i> .....	29
CONCLUSIONES. ....	34
APORTE DE LA INVESTIGACION.....	35
RECOMENDACIONES .....	36
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	37

## TABLA DE FIGURAS

Figura 1 Estructura para determinar la Renta Bruta para empresas comerciales.....	8
Figura 2 Estructura para determinar la Renta Bruta para empresas industriales ó construcción ...	9
Figura 3 Estructura para determinar la Renta Neta.....	9
Figura 4 Planilla de Movilidad Caso: Sustento de varios días.....	13
Figura 5 Deducible por concepto de movilidad.....	13
Figura 6 Planilla de Movilidad Caso: Sustento de varias personas .....	14
Figura 7 Criterio para determinar Gastos Recreativos.....	15
Figura 8 Criterio para determinar Gastos de Representación .....	16
Figura 9 Límite para deducción de viáticos en el exterior.....	17
Figura 10 Criterio para determinar Gastos de Viáticos.....	17
Figura 11 Cuadro para deducir gastos de vehículos .....	20
Figura 12 Ecuación para determinar el % deducible de gastos vehiculares. ....	20
Figura 13 Casuística n° 1: Cuadro de gastos vehiculares. ....	21
Figura 14 Casuística n° 1: Gastos vehicular deducible según volumen de ingresos .....	22
Figura 15 Casuística n° 1: Calculo del Gasto No Deducible .....	22
Figura 16 Gastos No deducibles (art. 44 LIR).....	24
Figura 17 Gastos Deducibles y No Deducibles .....	25

## INTRODUCCION

Los gastos en una organización podemos clasificarlos de la siguiente manera: Los que se planifican, que se refieren al costo de materiales, de personal, otros necesarios para generar renta; están los que no se planifican como las sanciones administrativas, no necesarios para generar renta, los gastos personales del accionista, socios.

La administración tributaria a fin de determinar la base fiscal, base tributaria ó renta neta para el cálculo del impuesto a la renta, ha establecido mediante la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento, las directrices que evitan que el contribuyente haga uso inadecuado de gastos que no tienen relación con la generación de renta en el ejercicio gravable, y que estos puedan conllevar a evadir impuestos de forma parcial o total.

En tal sentido, una recurrente para calcular la base fiscal, tributaria ó resultado antes de impuestos es la falta de conocimiento del contribuyente para aplicar el marco normativo de las normas tributarias y normas internacionales vigentes en el cálculo de las adiciones y deducciones.

El presente trabajo de investigación “GASTOS NO DEDUCIBLES Y SU INCIDENCIA EN LA BASE TRIBUTARIA PARA LA CORRECTA DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA PERUANA DE TERCERA CATEGORIA 2021”, va a realizar el análisis, comentarios y casuísticas, tomando como base el alcance de las normas.

## ANTECEDENTES NACIONALES

Bernedo Chavez & Martinez Luyo (2016), realizaron la Tesis “**Las diferencias temporales no identificadas y la liquidez en las empresas mineras de surco, año 2016**”, para optar el título profesional de Contador Público, en la Universidad Nacional del Callao - Perú.

El presente trabajo tuvo como objetivo determinar el impacto que tienen las diferencias temporales sobre la economía de la empresa. En el análisis se busca deducir gastos bajo el principio de causalidad, en cumplimiento la ley del impuesto a la renta. La conclusión de la tesis muestra que el no aplicar correctamente la norma se pagan más impuestos producto de las adiciones temporales en el periodo y se pagan menor impuesto por la aplicación parcial o completa en periodos futuros.

Villanueva Roque (2018), realizo la tesis “**Diferencias temporales y su efecto en la determinación del impuesto a la renta anual en el sector pesquero de Lima Metropolitana,2018**”, para optar el título profesional de Contador Público, en la Universidad Cesar Vallejo – Perú.

El trabajo realizado evidencia el impacto que tienen las diferencias temporales en la determinación del impuesto a la renta, rescata la necesidad de planificar los gastos en los que incurre una organización, para minimizar el nivel de adiciones permanentes que condicionan el efectivo corriente.



## ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Avila & Cusco (2010), realizaron la tesis “**Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010. Aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera, caso VITEFAMA**” para optar el grado de Ingenieras en Contabilidad y Auditoría, en la Universidad Polite Salesiana - Ecuador

En el trabajo de investigación realizado, se tuvo como objetivo evidenciar el impacto que tiene el manejo tributario de los gastos y el criterio para determinar lo que es deducible y no deducibles, la experiencia del profesional contable, los conocimientos de las normas tributarias, cada una de estas necesarios para determinar la base fiscal.

La tesis expone consecuencias generadas por la falta de planificar los gastos que tienen relación con la generación de renta, la importancia del conocimiento sobre el alcance de la norma en materia de gastos deducibles y no deducibles, el desconocimiento de estas puede conllevar a situaciones que presenta la empresa materia de estudio, el pago excesivo por impuesto a la renta, afectando la liquidez y/o el financiamiento de la empresa, para honrar deudas tributarias.

Pineda Tobar (2018), desarrollo la tesis “**El contador publico y auditor, como asesor en la determinación de la renta imponible para el pago del impuesto sobre la renta de una empresa corredora de seguros inscrita en el régimen sobre las utilidades de las actividades lucrativas**”, para optar el titulo de Contador Publico y Auditor, en la Universidad de San Carlos de Guatemala – Guatemala.

La tesis tiene como objetivo dar a conocer la importancia del profesional de contabilidad en el conocimiento de normas tributarias, y la ventaja que este representa para la organización, ya que basa el desarrollo de sus funciones en la ética. Destaca la importancia del contador para la determinación de la base fiscal, en el conocimiento de las normas tributarias.

Es importante detallar que el profesional debe de conocer la empresa, debe de involucrarse con la organización, para poder determinar el tipo de gasto en base a principios de causalidad.

En conclusión, la tesis nos muestra la importancia del conocimiento del profesional de contabilidad en materia tributaria, y esto incluye el conocimiento de los gastos deducibles y su aplicación, para evitar contingencias tributarias futuras en el corto, mediano o largo plazo.

## **DESARROLLO DEL TEMA**

### **DETERMINACION DE LA RENTA NETA**

#### **ACTIVIDADES GENERADORAS DE RENTA DE TERCERA CATEGORIA**

“Son rentas de Tercera Categoría, entre otras, las originadas por:

- a) El comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.
- b) Los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- c) Los notarios, por las rentas que obtengan como tales. Art. 17° inc. b)
- d) Las que provengan de ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los artículos 2° y 4° de la Ley, respectivamente.

En el caso de la enajenación de inmuebles efectuada por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, se presume la habitualidad y en consecuencia renta de tercera categoría, aquella que se origina a partir de la tercera enajenación. Art. 14°.

Las rentas y ganancias de capital obtenidas por la enajenación, redención o rescate de acciones, participaciones, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales,

valores representativos de cédulas hipotecarias, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador u otros al portador y otros valores mobiliarios, sólo calificarán como de la tercera categoría cuando quien las genere sea una persona jurídica (penúltimo párrafo del artículo).

- e) Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el artículo 14° de la Ley y las empresas domiciliadas en el país, comprendidas en los incisos a) y b) del presente numeral o en el último párrafo del artículo 28° de la Ley<sup>5</sup>, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse.
- f) Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- g) Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.
- h) La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la Ley, efectuada por contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a otros contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14 de la Ley.

Se presume, sin admitir prueba en contrario, que dicha cesión genera una renta neta anual no menor al seis por ciento (6%) del valor de adquisición producción, construcción o de ingreso al patrimonio, ajustado, de ser el caso, de los referidos bienes. Para estos efectos no se admitirá la deducción de la depreciación acumulada.

Se presume que los bienes muebles e inmuebles distintos de predios, han sido cedidos por todo el ejercicio gravable, salvo prueba en contrario a cargo del cedente de los bienes.

Si los bienes muebles e inmuebles distintos de predios hubieren sido cedidos por un periodo menor al ejercicio gravable, la renta presunta se calculará en forma proporcional al número de meses del ejercicio por los cuales se hubiera cedido el bien, siendo de cargo del contribuyente la prueba que acredite el plazo de la cesión (Inciso c) del artículo 17° del Reglamento).

- i) Las rentas obtenidas por las Instituciones Educativas Particulares.
- j) Las rentas generadas por los Patrimonios Fideicomitidos de Sociedades Titulizadoras, los Fideicomisos bancarios y los Fondos de Inversión Empresarial, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.
- k) En los casos en que las actividades incluidas por la ley en la cuarta categoría se complementen con explotaciones comerciales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerará comprendida en este sub numeral.

En general, constituye renta gravada de las empresas, cualquier ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros”. Ley del Impuesto a la Renta (2004).

## RENDA BRUTA

La **RENDA BRUTA**, está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga por el ejercicio gravable. (Ley del Impuesto a la Renda [LIR]. Art. 20°, 2004)

A efectos de determinar la renda bruta, se resta a los ingresos netos (ingresos totales menos devoluciones, descuentos, y conceptos similares que respondan a costumbres de la plaza), los costos de adquisición y/o costos producción ó construcción.

Los costos de adquisición, corresponde al valor de compra de los bienes adquiridos más los incurridos para colocarlos en condiciones de ser usados, comercializados o aprovechados económicamente.

*Figura 1 Estructura para determinar la Renda Bruta para empresas comerciales*

<b>RENDA BRUTA</b> (EMPRESA COMERCIAL)	INGRESOS TOTALES	400,000.00	
	(-) DESCUENTOS, DEVOLUCIONES, Y OTROS CONCEPTOS	( 15,000.00 )	
	(=) INGRESOS NETO TOTAL	385,000.00	CAPITULO V, art. 20 parrafo 6, LIR
	(-) COSTOS DE ADQUISICION	( 295,000.00 )	CAPITULO V, art. 20 numeral 1), LIR
	(=) RENDA BRUTA	90,000.00	CAPITULO V, art. 20 parrafo 2, LIR

*Nota: Los valores usados son dar aclarar el uso de la estructura.*

Los costos de producción o construcción, comprende al valor de los materiales directos consumidos, la mano de obra que tiene participación directa y aquellos que actúan de forma indirecta sobre la producción ó construcción.

Figura 2 Estructura para determinar la Renta Bruta para empresas industriales ó construcción

<b>RENTA BRUTA</b> (EMPRESA INDUSTRIAL O CONSTRUCCION)	INGRESOS TOTALES	400,000.00	
	(-) DESCUENTOS, DEVOLUCIONES, Y OTROS CONCEPTOS	( 15,000.00 )	
	<b>(=) INGRESOS NETO TOTAL</b>	385,000.00	CAPITULO V, art. 20 parrafo 6, LIR
	(-) COSTOS DE PRODUCCION	( 215,000.00 )	CAPITULO V, art. 20 numeral 2), LIR
	L Costo Adquisición Materia Prima	105,000.00	
	L Costo Mano de Obra Directa	80,000.00	
L Costos Indirectos de Fabrica	30,000.00		
<b>(=) RENTA BRUTA</b>	170,000.00	CAPITULO V, art. 20 parrafo 2, LIR	

Nota: Los valores usados son aclarar el uso de la estructura. Son numeros aleatorios.

## LA RENTA NETA

Respecto de la determinación del resultado tributario, este resulta luego de comparar los ingresos gravados y los gastos deducibles del cual, si el ingreso es mayor que el gasto resultara en Renta Neta, si el escenario fuera lo contrario, obtendríamos pérdida tributaria.

A efectos de determinar la renta neta se deducirán a la renta bruta los gastos necesarios para producirla o mantener su fuente, en tanto la deducción no este expresamente prohibida por esta ley. (Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 37° inc. a1), 2004)

Figura 3 Estructura para determinar la Renta Neta

<b>(=) RENTA BRUTA</b>	600,000.00	
(-) GASTOS DEDUCIBLES	( 280,000.00 )	
L GASTOS DE ADMINISTRACION	150,000.00	
L GASTOS DE VENTAS	35,000.00	
L GASTOS DE FINANCIAMIENTO	95,000.00	
<b>(=) RENTA NETA</b>	320,000.00	CAPITULO 6, art. 37, LIR

Nota: Los valores usados son aclarar el uso de la estructura. Son numeros aleatorios.

## **GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LIMITES Y NO DEDUCIBLES**

Las empresas a efectos de generar ingresos destinan cantidades de dinero a fin adquirir bienes y servicios, que van a ser fuentes generadoras de renta. La ley del impuesto a la renta a clasificado los gastos como deducibles y deducibles sujeto a limite y no deducibles; sintetizando, los gastos deducibles son aquellos que cumplen con normas tributarias, principios de contabilidad generalmente aceptados, que sean debidamente documentados con comprobantes de pago que cumplan con los requisitos mínimos según el reglamento de comprobantes de pago; los gastos sujetos a limite son aquellos que aunque el concepto del gasto es necesario para la generación de renta, la ley del impuesto a la renta coloca un tope para su deducción, el gasto fuera de este tope es considerado no deducible; los gastos no deducibles son aquellos que no son generadoras de renta, no cumplen con principios de contabilidad, y están estipulados en esta ley y su reglamento.

En líneas siguientes se detalla aquellos gastos sujetos a limite y aquellos no deducibles.

### **GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LIMITES**

“Para poder calificar determinados conceptos como deducibles es necesario se acredite una relación causal de gastos efectuados con la generación de la renta y a su vez el mantenimiento de la fuente”. Garcia (2012). Es decir, debe tratarse de gastos necesarios o propios del giro de la empresa, observamos que los gastos deben guardar coherencia y estar ligados a la generación de la fuente productora de la renta.

“En forma genérica, se puede afirmar que todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que solo son admisibles aquellas que guarden relación causal



directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad”. Garcia Mullin (1980)

En el presente artículo vamos a tener un catálogo de gastos que son claramente deducibles, pero, también tenemos los gastos que son deducibles hasta cierto límite, fuera de ello son no deducibles.

#### ***a) Gastos por concepto de Intereses***

Los intereses de deudas y los gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de estas siempre que hayan sido contraídas para adquirir bienes o servicios vinculados con la obtención o producción de rentas gravadas en el país o mantener su fuente productora. Ley del Impuesto a la Renta Art. 37° inc. a) (2004)

**Comentario:** Nos indica que los intereses van a ser deducibles en la medida que cumplan con lo siguiente:

1. INTERES NETO < 30% EBITDA (ejercicio anterior)
2. INTERES NETO = GASTOS POR INTERES – INGRESOS POR INTERES
3. EBITDA = RENTA NETA + INTERES NETO + DEPRECIACION + AMORTIZACION

No aplica a:

- Empresas del Sistema Financiero y seguros
- Contribuyentes con ingresos netos menores a 2500UIT (año 2022: S/. 11,500,000)
- Y los otros indicados en el inciso a).

### ***b) Gastos por Concepto de Movilidad***

En la medida que éstas sean necesarias para el cabal desempeño de sus funciones y no constituyan un beneficio ó ventaja patrimonial directa de los mismos. Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 37° inc. a1) (2004).

Modo de sustentación: Comprobante de pago ó planilla de movilidad en la forma y condiciones que señale el reglamento. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Art. 21° inc. v) (2004). Limite diario permitido: 4% de la RMV Mensual

No serán deducibles en gastos en planilla de movilidad, aquellos a quienes la empresa les asigno movilidad. Se indica en, las consideraciones a tener en cuenta para que la planilla de movilidad permita la deducción:

- **La planilla de movilidad diaria puede usarse para sustentar movilidad de varios días** siempre que en este documento solo se consigne a un solo trabajador.
- **La planilla de movilidad diaria puede usarse para sustentar movilidad de varios trabajadores** siempre que en este documento se consigne una sola fecha. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Art. 21° inc. v), (2004)

Debe de contener requisitos mínimos para que permita la deducción: correlativo, ruc, razón social, fecha de emisión, fecha de gasto, apellidos y nombres de cada trabajador, numero documento de identidad del trabajador, motivo y destino del desplazamiento, monto gastado por el trabajador.

El incumplimiento de los requisitos mínimos para la planilla de movilidad invalida la planilla de movilidad.

## Modelo de Planilla de movilidad – Uso: Sustenta movilidad de varios días:

Figura 4 Planilla de Movilidad Caso: Sustento de varios días

LIBRERÍA SAN BARTOLOME SAC  
RUC: 20999999988

### PLANILLA DE MOVILIDAD - POR DIA

Emission 01/05/2022

FECHA	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	MOTIVO
04/05/2022	41506770	PRADO JIMENEZ, CARLOS ANTONIO	PAGO DE SERVIC
04/05/2022	41506770	PRADO JIMENEZ, CARLOS ANTONIO	
06/05/2022	41506770	PRADO JIMENEZ,	
07/05/2022	41506770		

Para la Figura 6, obtenemos la siguiente:

Del Formato:

El formato de planilla de movilidad cumple con requisitos mínimos solicitados por la administración según dicta el reglamento de la LIR para ser sustento de gasto por movilidad.

Del Límite Permitido:

La planilla de movilidad nro. 000120, está sustentando 130.00 soles, de los cuales es deducible 117.00 soles y 13.00 soles estaría fuera del límite permitido, según se detalla en el cuadro adjunto:

Figura 5 Deducible por concepto de movilidad

PLANILLA DE MOVILIDAD : 000120	04/05/2022	06/05/2022	07/05/2022	TOTAL
41506770 PRADO JIMENEZ, CARLOS ANTONIO	35.00	45.00	50.00	130.00
¶ Limite: MOVILIDAD DIARIA : 4% X 1,025 = 41.00	35.00	41.00	41.00	117.00
¶ NO DEDUCIBLE: EL EXCESO DEL LIMITE	-	4.00	9.00	13.00

Modelo de Planilla de movilidad – Uso: Sustenta movilidad de varias personas:

*Figura 6 Planilla de Movilidad Caso: Sustento de varias personas*

De la Figura 7, obtenemos la siguiente:

Del Formato:

El formato de planilla de movilidad cumple con requisitos mínimos solicitados por la administración según dicta el reglamento de la LIR para ser sustento de gasto por movilidad.

Del Límite Permitido:

La planilla de movilidad nro 000121, está sustentando 67.00 soles, de los cuales es deducible 61.00 soles y 7.00 excede el límite permitido, según se detalla en el cuadro adjunto.

PLANILLA DE MOVILIDAD : 000121	01/05/2022	DEDUCIBLE	NO DEDUCIBLE
41506770 PRADO JIMENEZ, CARLOS ANTONIO	47.00	41.00	7.00
41689706 PALACIOS SLEE, MANOLO IVAN	20.00	20.00	-
<b>TOTAL PLANILLA</b>	<b>67.00</b>	<b>61.00</b>	<b>7.00</b>

**c) Gastos Recreativos**

La norma indica que son deducibles los gastos que asume la empresa en beneficio de sus trabajadores. Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 37° inc. II) (2004)

Limite deducibles: No debe de exceder del 0.5% de los ingresos netos con un tope de las 40 UIT.

*Figura 7 Criterio para determinar Gastos Recreativos*

	<b>Supuesto 1</b>	<b>Supuesto 2</b>
<b>INGRESOS NETOS</b>	<b>40,000,000.00</b>	<b>30,000,000.00</b>
a) Limite: 0.5% de los Ingresos Netos	200,000.00	150,000.00
b) Tope : 40UIT    UIT 2022: S/. 4,600.00	184,000.00	184,000.00
<b>GASTOS DE RECREATIVOS 2022</b>	<b>190,000.00</b>	<b>190,000.00</b>
¶ Limite deducible: el menor entre a) y b)	184,000.00	150,000.00
¶ No deducible : el exceso de lo permitido	6,000.00	40,000.00

*Nota: Los valores usados son aclarar el uso de la estructura. Son numeros aleatorios.*

**d) Gastos de Representación**

Los gastos de representación propios del giro ó en la parte que en conjunto no exceda el 0.5% de los ingresos netos con un tope de las 40 UIT. Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 37° inc. q), (2004).

Son considerados gastos propios del giro del negocio, los indicados en el Reglamento del Impuesto a la Renta.

- “Los efectuados por la empresa con el objeto de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos”. Art. 21° inc. m); corresponde a los alimentos y reuniones del personal de ventas, marketing con sus clientes, los del personal de logística con sus proveedores, de los cuales se van a concretar operaciones comerciales que afectaran positivamente en la generación de renta.

- “Los gastos destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes”. Art. 21° inc. m); aquellas adquisiciones de regalos para poder entregar a vendedores, proveedores o terceros ya se para concretar una operación comercial, como para mantener operaciones comerciales.

*Figura 8 Criterio para determinar Gastos de Representación*

	<b>Supuesto 1</b>	<b>Supuesto 2</b>
<b>INGRESOS NETOS</b>	<b>40,000,000.00</b>	<b>30,000,000.00</b>
a) Limite: 0.5% de los Ingresos Netos	200,000.00	150,000.00
b) Tope : 40UIT UIT 2022: S/. 4,600.00	184,000.00	184,000.00
<b>GASTOS DE REPRESENTACION</b>	<b>195,000.00</b>	<b>195,000.00</b>
▣ Limite deducible: el menor entre a) y b)	184,000.00	150,000.00
▣ No deducible : el exceso de lo permitido	11,000.00	45,000.00

*Nota: Los valores usados son aclarar el uso de la estructura. Son numeros aleatorios.*

**e) Gastos de Viaje por concepto de transporte y viáticos.**

Los viáticos son regulados por la Ley del Impuesto a la Renta y comprenden: Alojamiento, alimentación y movilidad y no podrán ser superior al doble del monto que, por ese concepto concede el gobierno a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía. Art. 37° inc. r).

Viáticos a funcionarios del estado: S/. 320.00 soles (artículo 1, DS 007-2013-EF)

Figura 10 Criterio para determinar Gastos de Viáticos

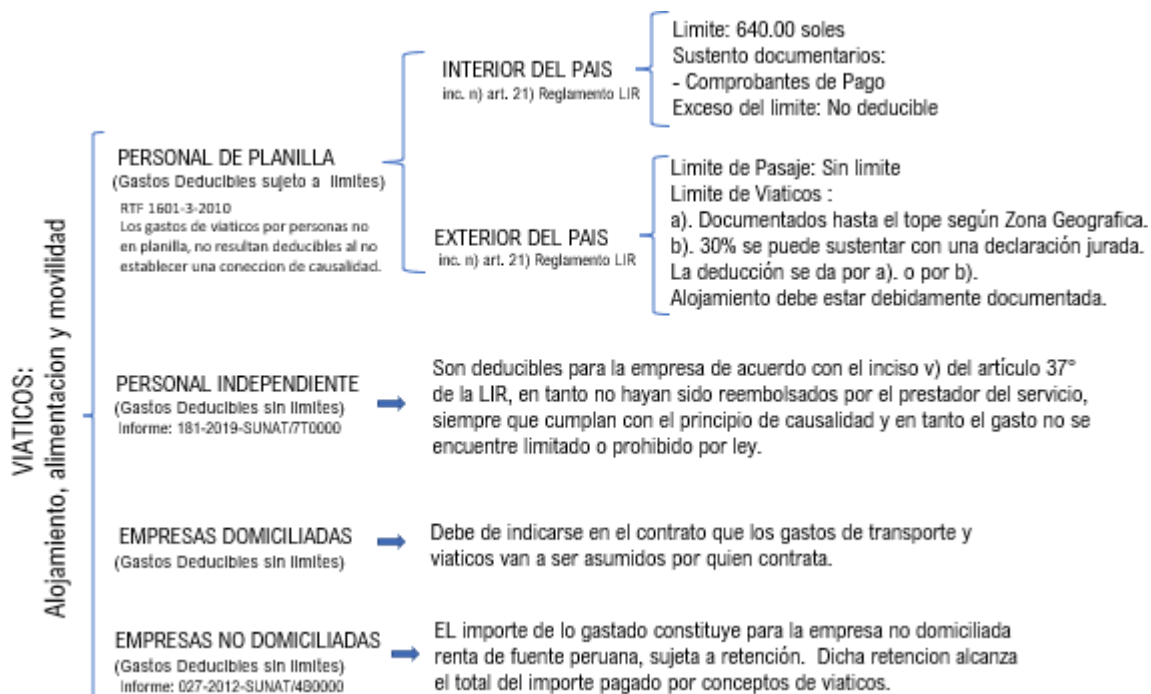


Figura 9 Límite para deducción de viáticos en el exterior

Zona Geografica	África	América Central	América del Norte	América del Sur	Asia	Medio Oriente	Caribe	Europa	Oceania
Viaticos Diarios Estado USD	480.00	315.00	440.00	370.00	500.00	510.00	430.00	540.00	385.00
a). Limite Diario (USD)	960.00	630.00	880.00	740.00	1,000.00	1,020.00	860.00	1,080.00	770.00
b). 30% con DDJJ	288.00	189.00	264.00	222.00	300.00	306.00	258.00	324.00	231.00

Los gastos por viáticos sujetos a límites de deducción se dan para el personal en planilla, ya sea que el lugar de viaje fuera al interior del país como al exterior.

Para el gasto en pasajes la norma no ha puesto límites, puede ser en bus, tren, avión o barco, el pasaje debe de estar sustentado con comprobante. En esa misma línea la LIR indica “Los gastos incurridos en el extranjero se acreditarán con los correspondientes documentos emitidos en el exterior de conformidad a las disposiciones legales del país respectivo, siempre que conste en ellos, por lo menos, el nombre, denominación o razón social y el domicilio del transferente o prestador

del servicio, la naturaleza u objeto de la operación; y, la fecha y el monto de la misma”; los gastos de alojamientos en el exterior deben estar sustentados con comprobantes de pago, que de igual forma cumplan con lo establecido en el art. 51-A.

Para efectos de viáticos por viajes al exterior del país, el sustento es según lo indica el art. 51-A ó con declaración jurada. Los gastos con declaración jurada no podrán exceder el 30% del doble del monto, que por ese concepto concede el gobierno central a sus funcionarios de mayor jerarquía.

*f) Gastos por Donaciones*

Los gastos por donación son No deducibles salvo lo indicado en la LIR. Art. 37° inc. x)

- a. A favor de entidades y dependencias del sector público nacional excepto empresas y entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia o bienestar social, educación, cultural, científico, artísticos, literarios, deportivos, salud, patrimonio histórico cultural indígena, siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT.

Limite deducible: 10% de la Renta Neta 3ra categoría, luego de compensaciones

EJEMPLO:

<b>RENTA NETA</b>	<b>480,000.00</b>
Compensación de Perdidas	60,000.00
<b>Base para el Calculo del Limite</b>	<b>420,000.00</b>
Limite Deducible 10%	42,000.00

- b. Donación de los alimentos en buen estado que hubieran perdido su valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades receptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas



donaciones. La deducción para estos casos no podrá exceder del 1.5% del total de las ventas netas de alimentos del ejercicio que realice el contribuyente, entendiéndose por alimentos para estos efectos a cualquier sustancia comestible apta para el consumo humano.

<b>VENTAS NETAS</b>	<b>150,000.00</b>
<b>Base para el Calculo del Limite</b>	<b>150,000.00</b>
<b>Limite deducible 1.5%</b>	<b>2,250.00</b>

*g) Gastos de vehículos automotores*

Los gastos de vehículos de las categorías A2, A3 y A4 destinados a labores operativas de producción y/o distribución son deducibles en su totalidad siempre que se traten de los siguientes conceptos: gastos por arrendamiento financiero y otros, que para su funcionamiento requieran lubricantes, combustibles, mantenimiento, seguros, reparación y similares y los que por su uso generen depreciación por desgaste. LIR. Art. 37° inc. w).

Se considerará que los vehículos pertenecen a las categorías A2, A3 y A4 de acuerdo con la siguiente tabla:

Categoría A2 de 1,051 a 1,500 cc.

Categoría A3 de 1,501 a 2,000 cc.

Categoría A4 más de 2,000 cc.

**En Actividades propias del giro del negocio o empresa  $\neq$  Actividades propias de dirección, representación ó administración.**

Los gastos de vehículos automotores de las categorías A2, A3, A4, B1.3 Y B1.4 destinados a labores de dirección, representación ó administración son deducibles siempre que se traten de los siguientes conceptos: gastos por arrendamiento financiero y otros, que para su funcionamiento

requieran lubricantes, combustibles, mantenimiento, seguros, reparación y similares y los que por su uso generen depreciación por desgaste.

Figura 11 Cuadro para deducir gastos de vehículos

Ingresos Netos Anuales		Limite 2022		N° Vehiculos
Hasta	3,200.00 UIT	S/	14,080,000.00	1
Hasta	16,200.00 UIT	S/	71,280,000.00	2
Hasta	24,200.00 UIT	S/	106,480,000.00	3
Hasta	32,300.00 UIT	S/	142,120,000.00	4
Mas de	32,300.00 UIT	S/	142,120,000.00	5

(UIT = El del ejercicio anterior) para nuestro cuadro UIT 2021: S/. 4,400.

No serán deducibles los gastos de acuerdo con lo previsto en este párrafo, en el caso de vehículos automotores cuyo precio exceda el importe ó los importes que establezca el reglamento.

El 15 de junio del 2019 se modificó mediante DS 181-2019-EF, el límite referido al costo de adquisición de vehículos destinados a administración, dirección y representación, reduciendo de 30UIT a 26UIT, los gastos de funcionamiento y mantenimiento referidos a vehículos que superen estos límites no son deducibles.

Figura 12 Ecuación para determinar el % deducible de gastos vehiculares.

$$\% = \frac{\text{N° de vehículos con derecho a deducción de las categorías A2, A3, A4, B1.3 y B1.4 (según tabla y excluyendo a los de costo mayor a 26 UIT)}}{\text{N° total de vehículos de propiedad y/o posesión de la empresa}} \times 100$$

## CASUÍSTICA #1 : GASTO VEHICULAR

La empresa CATA SAC al 31 de diciembre del 2021 presenta su informe de vehículos asignados a labores operativas, de dirección, representación y administración.

Ingresos Netos del ejercicio: 120,000,000

*Figura 13 Casuística n° 1: Cuadro de gastos vehiculares.*

Placa	MY7-654	G9H-150	P6S-497	A7B-669	K3R-026
Categoría	A2	A3	A4	B1.3	B1.4
Actividad	Operativa	Operativa	Dirección	Representación	Administrativa
Fecha de Adquisición	10/06/2018	19/05/2019	11-05-1019	20/06/2020	03/05/2020
Costo	86,000.00	90,000.00	120,000.00	95,000.00	110,000.00
Condición	Propio	Propio	Propio	Propio	Alquilado
Gastos de Func					
Combustible	2,000.00	4,000.00	1,000.00	7,000.00	6,000.00
Lubricante	2,000.00	3,000.00	4,000.00	9,000.00	7,000.00
Mantenimiento	4,000.00	3,000.00	7,000.00	7,000.00	6,000.00
Seguros	9,000.00	8,000.00	2,000.00	8,000.00	7,000.00
Reparaciones	5,000.00	7,000.00	2,000.00	7,000.00	7,000.00
<b>SubTotal</b>	<b>22,000.00</b>	<b>25,000.00</b>	<b>16,000.00</b>	<b>38,000.00</b>	<b>33,000.00</b>
Depreciación	17,200.00	18,000.00	24,000.00	19,000.00	22,000.00
<b>Totales (S/)</b>	<b>39,200.00</b>	<b>43,000.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>57,000.00</b>	<b>55,000.00</b>

La empresa muestra 2 vehículos destinados a labores operativas, relacionadas al giro del negocio y 3 destinadas para actividades de representación, directorio y administrativas.

Figura 14 Casuística n° 1: Gastos vehicular deducible según volumen de ingresos

	Numero de Unidades permitidas por el Volumen de los Ingresos Netos gravable				
Placa	MY7-654	G9H-150	P6S-497	A7B-669	K3R-026
Categoría	A2	A3	A4	B1.3	B1.4
Actividad	Operativa	Operativa	Dirección	Representación	Administrativa
Fecha de Adquisición	10/06/2018	19/05/2019	11-05-2019	20/06/2020	03/05/2020
Costo	86,000.00	90,000.00	120,000.00	95,000.00	110,000.00

Valor de Adquisición máximo permitido  
26UIT : S/. 114,000.00

Por el nivel de los ingresos netos pueden deducir gastos tres unidades, (categorías 2,3y4), pero, el vehículo asignado al Directorio tiene costo de adquisición superior al permitido (26UIT 2021: S/. 114,400), por ello todo gasto realizado por este será No deducible.

Los vehículos destinados a representación y administrativa son deducibles hasta el porcentaje que estas representan del total de unidades en uso.

Para la determinación de las adiciones por exceso de gastos realizaremos la siguiente liquidación de gastos:

Figura 15 Casuística n° 1: Calculo del Gasto No Deducible

Concepto	S/
Ingresos Netos del ejercicio 2020	120,000,000
(A) Total vehiculos de propiedad o en posesion de la empresa	5
(B) Numero maximo de vehiculos que otorgan derecho a deducir gastos según tabla	2
(C) Porcentaje de Determinación del gasto maximo deducible:	
- Porcentaje de deducción maxima: $(B/A) \times 100$	40%
- Total gastos aceptados por cesión en uso y/o funcionamiento de los vehiculos de las categorías B1.3(A7B-669) y B1.4(K3R-026) asignados a actividades de representación y administración.	71,000
Maximo deducible: 40% de S/ 71,000.00	(28,400)
Exceso de gastos deducible	42,600
Monto de gastos no aceptados del vehiculo: P6S-497	40,000
<b>Adición por Exceso de gastos</b>	<b>82,600</b>

## **GASTOS NO DEDUCIBLES**

En el artículo 37 de la LIR, se menciona que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente.

En el (Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 44°, 2004), se nos presentan aquellos gastos no guardan relación con la generación de la renta, como los que el accionista ó propietario realiza para su beneficio personal, como pueden ser hospedajes, viajes, cenas familiares, compra de ropa, entretenimiento para su entorno social y familiar y demás.

No son deducibles las erogaciones por pagos de impuestos, las sanciones administrativas por parte de algún órgano del estado, porque no se dan en beneficio del negocio sino, que se imputan a la empresa por el incumplimiento en agravio a normas administrativas (las multas impuestas por mal estacionamiento) y/o tributarias ( las multas por no declarar impuestos) y son gestionadas por la entidad u órgano competente del estado.

Tampoco son deducibles, los comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que se encuentran con baja de ruc o como no habidos; o aunque teniendo el ruc como habido el comprobante de pago no cumpla con requisitos mínimos requeridos por la ley de comprobantes de pago y su reglamento.

Las mermas que, aunque el concepto se considere deducible, no lo serán toda vez que el informe técnico no cumpla con los requisitos mínimos, o no estén debidamente acreditadas, o no contengan metodología ni pruebas o no sea elaborado por un profesional competente independiente. (Garcia, Gastos Deducibles - Analisis Tributario y Contable, 2012)

*Figura 16 Gastos No deducibles (art. 44 LIR)*

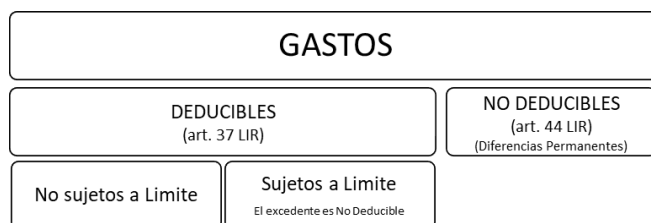
<b>GASTOS NO DEDUCIBLES</b>
Gastos Personales y de familiares
El Impuesto a la Renta
Las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el código tributario y en general sanciones aplicadas por el sector Público Nacional.
Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la Ley.
Los gastos sustentados con comprobantes que no cumplen con requeritos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobante de Pagos
Los gastos sustentados con comprobantes emitidos por contribuyentes que tienen la condición de No Habido.
Los gastos sustentados con comprobantes emitidos por contribuyentes con Baja de RUC.
Los otros que forman parte de este artículo.

## DIFERENCIAS TEMPORALES Y PERMANENTES

De acuerdo con el art. 33 LIR: “La contabilización de operaciones bajo principios de contabilidad generalmente aceptados puede determinar, por la aplicación de las normas contenidas en la Ley, diferencias temporales y permanentes en la determinación de la renta neta. En consecuencia, salvo que la Ley o el Reglamento condicione la deducción al registro contable, la forma de contabilización de las operaciones no originará la pérdida de una deducción”.

La Ley del Impuesto a la Renta, regula los gastos que son completamente deducibles y aquellos que son deducibles hasta cierto límite, la parte que excede es gasto no deducible; además; también nos norman que gastos no son y tampoco deben de ser considerados deducibles; de donde vamos a tener diferencias permanentes.

*Figura 17 Gastos Deducibles y No Deducibles*



Con respecto a las diferencias temporales, son aquellas adiciones realizadas al estado de resultado antes de impuestos en el ejercicio culminado, y que serán deducidos total o parcialmente en los ejercicios futuros. Las adiciones realizadas en el ejercicio culminado van a generar activos y pasivos diferidos., que serán aplicados en los ejercicios futuros. Como el caso de las estimaciones de cobranza dudosa, las vacaciones no pagadas, entre otros.

## NIC 12 – IMPUESTO A LAS GANANCIAS

El objetivo de la norma es evitar distorsiones en los resultados contables por la aplicación de normas tributarias del impuesto a la renta que se reconocerá en los Libros de Contabilidad y se presentará en los Estados Financieros conforma a las normas Contables. (Fundacion IFRS, 2019)

Según ESAN 2021, “Es una normativa que establece el tratamiento contable sobre los impuestos a las ganancias de las empresas. Se encarga de regular el gasto por el impuesto corriente y el gasto por el impuesto diferido”.

### **Impuesto corriente: reconocimiento de pasivos y activos**

La NIC 12 define el impuesto corriente como "la cantidad a pagar por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia fiscal del período". Según la norma, el reconocimiento de pasivos y activos por este impuesto debe cumplir las siguientes condiciones:

- El impuesto corriente será reconocido como **pasivo** siempre y cuando esté pendiente de pago. Si la cantidad cancelada excede el importe a pagar, este monto deberá ser considerado como un **activo** y corresponderá ser devuelto.
- Si el importe a cobrar, que pertenece a una pérdida fiscal, puede ser retrotraído para recuperar las cuotas corrientes satisfechas en períodos anteriores, entonces debe ser reconocido como un **activo**.
- Cuando una pérdida fiscal se utilice para recuperar el impuesto corriente cancelado en períodos anteriores, la entidad deberá reconocerlo como un activo en el mismo período en que se produce la pérdida fiscal mencionada. Esto para que la empresa obtenga el beneficio económico de tal derecho y pueda ser medido de forma confiable. (ESAN, 2021)



## **LAS DIFERENCIAS TEMPORALES**

Impuesto a las Ganancias (2012), “Las diferencias temporarias son las que existen entre el importe en libros de un activo o pasivo en el estado de situación financiera y su base fiscal (importe atribuido, para fines fiscales, a dicho activo o pasivo).

Las diferencias temporarias pueden ser:

- Diferencias temporarias imponibles, son aquellas que dan lugar a cantidades imponibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado; o
- Diferencias temporarias deducibles, que son aquellas que dan lugar a cantidades que son deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal correspondiente a periodos futuros, cuando el importe en libros del activo sea recuperado o el del pasivo sea liquidado”.

Las diferencias temporarias imponibles, va a dar lugar al pago mayor por impuesto a la renta en ejercicios futuros, mientras que, en las diferencias temporales deducibles, va a dar lugar al pago menor por impuesto a la renta en ejercicios futuros. Para la contabilización de las diferencias temporarias, recurriremos a las siguientes cuentas.

Imponibles: 491 – Impuesto a la renta diferido

Deducibles: 371 – Impuesto a la renta diferido

## CASUISTICA

### CASUISTICA: ACTIVO DIFERIDO

La empresa PAPELERA DON TORIBIO, adquirió mercaderías el 14 de febrero por 600,000 soles, al cierre del ejercicio, el stock se mantiene, luego de realizar los análisis respectivos se ha determinado que el valor razonable al 31.12.21 es de 540,000 soles.

ADICIONES TEMPORARIAS : DEDUCIBLE		
VALOR DEL INVENTARIO DE MERCADERIAS	S/600,000.00	
<small>Saldo de inventario al 31.12.21</small>		
VALOR NETO REALIZABLE	S/540,000.00	
DESVALORIZACION DE EXISTENCIAS	<u>S/ 60,000.00</u>	
Metodo (a): Estado de Resultado	Año 1	Año 2
Resultado del Ejercicio	S/ 500,000	S/ 350,000
Adiciones		
Diferencia Temporal	S/ 60,000	
(-) Provisiones del año anterior		S/ -60,000
Resultado Tributario	S/ 560,000	S/ 290,000
29.50 % Impuesto a la renta	S/ 165,200	S/ 85,550

Metodo (b): Estado de Situacion Financiera	Calculo Contable	Calculo Tributario
Utilidad 2021	500,000.00	500,000.00
(+) Diferencias Temporarias deducibles		60,000.00
(+) Diferencias Temporarias imposables		
Utilidad Contable	500,000.00	
Renta Neta		560,000.00
Impuesto a la Renta según Utilidad Contable	147,500.00	
Impuesto a la renta según Renta Neta		165,200.00
Reversion del Activo Diferido		17,700.00

ASIENTO CONTABLE		
DETALLE DE CUENTAS	DEBE	HABER
37 ACTIVO DIFERIDO	17,700.00	
371 Impuesto a la Renta Diferido		
3712 Impuesto a la Renta Diferido - Resultados		
88 IMPUESTO A LAS GANANCIAS		17,700.00
882 Impuesto a las Ganancias Diferido		

## CASUISTICA: PASIVO DIFERIDO

El restaurant SABORCITO DE DOÑA MAMI, tiene un terreno de 200 m<sup>2</sup> en una zona exclusiva de la ciudad de Lima, con un valor en libros de S/. 300,000.00. El 01/02/20, adopto la política de medición posterior de los activos, según evaluación técnica el monto revaluado asciende a S/. 450,000.00.

Datos Adicionales:

El terreno se vende el 31/12/21 a S/. 500,00.00

Utilidad del Periodo 2021: S/. 750,000.00; Utilidad del Periodo 2022: S/. 800,000.00

### Desarrollo de la Casuística:

Detalle	Valor Historico	Valor Revaluado	Excedente de Revaluación
Terreno	300,000.00	450,000.00	150,000.00

-----X-----	DEBE	HABER
33 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	150,000.00	
331 Terrenos		
3311 Terrenos		
33112 Revaluacion		
57 EXCEDENTE DE REVALUACION		150,000.00
571 Excedente de Revaluación		
5712 Propiedad, planta y equipo		
57121 Adquisicion Directa		

“Las NIIF permiten o requieren que ciertos activos se contabilicen a su valor razonable, o bien que sean revaluados (véanse, por ejemplo, la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*, la NIC 38 *Activos Intangibles*, la NIC 40 *Propiedades de Inversión*, NIIF 9 *Instrumentos Financieros* y la NIIF 16 *Arrendamientos*). En algunas jurisdicciones, la revaluación o cualquier otra

reexpresión del valor del activo a valor razonable afecta a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo corriente. Como resultado de esto, se ajusta la base fiscal del activo, y no surge ninguna diferencia temporaria. En otras jurisdicciones, sin embargo, la revaluación o reexpresión de un activo no afecta a la ganancia fiscal del periodo en que una u otra se llevan a efecto, y por tanto no se ajusta la base fiscal. No obstante, la recuperación futura del importe en libros producirá un flujo fiscal de beneficios económicos para la entidad, y los importes que serán deducibles para efectos fiscales serán diferentes de las cuantías de esos beneficios económicos. La diferencia entre el importe en libros un activo revaluado y su base fiscal es una diferencia temporaria, y da lugar a un activo o pasivo por impuestos diferidos.” (NIC 12, párrafo 20), por consiguiente, el importe del impuesto diferido debe registrarse de la siguiente manera.

Base tributaria : S/. 150,000

29.50% Impuesto a la Renta : S/. 44,250

-----X-----	DEBE	HABER
57 EXCEDENTE DE REVALUACION	44,250.00	
571 Excedente de Revaluación		
5712 Propiedad, planta y equipo		
57121 Adquisición Directa		
49 PASIVO DIFERIDO		44,250.00
491 Impuesto a la renta diferido		
4911 Impuesto a la renta diferido - Patrimonio		
<i>01/02/20 Por el Impuesto a la renta diferido - revaluación</i>		

De la venta del terreno a S/. 500,000.00 el 31/12/2021

-----X-----	DEBE	HABER
16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - TERCEROS	590,000.00	
165 Venta de activo inmovilizado		
1653 Propiedad, planta y equipo		
40 TRIBUTOS POR PAGAR		90,000.00
401 Gobierno Regional		
4011 Impuesto General a las Ventas		
40111 IGV - Cuenta propia		
75 OTROS INGRESOS DE GESTION		500,000.00
756 Enajenación de activos inmovilizados		
7564 Propiedad, planta y equipo		
<i>31/12/21 Por la venta del terreno</i>		

-----X-----	DEBE	HABER
65 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - TERCEROS	450,000.00	
655 Costo neto de enajenación de activos inmovilizados		
operaciones discontinuadas		
6551 Costo de enajenacion de activos inmovilizados		
65514 Propiedad, planta y equipo		
33 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		450,000.00
331 Terrenos		
3311 Terrenos		
33111 Costo	300,000.00	
33112 Revaluación	150,000.00	
<i>31/12/21 Por el retiro del terreno, producto de la venta</i>		

En el enunciado nos indica que la utilidad del ejercicio 2021 es de 750,000 soles y para el 2022 se

Metodo (b): Estado de Situacion Financiera	Calculo Contable	Calculo T
Utilidad 2021	750,00	
(+) Diferencias Temporarias deducibles		
(+) Diferencias Temporarias imponibles		
<u>Utilidad Contable</u>		
Renta Neta		
Impuesto a la Renta seg		
Impuesto a la r		
Reve		

Registro Contable correspondiente:

-----x-----	DEBE	HABER
88 IMPUESTO A LAS GANANCIAS	265,500.00	
881 Impuesto a las ganancias - corrientes		
40 TRIBUTOS POR PAGAR		265,500.00
401 Gobierno Central		
4017 Impuesto a la Renta		
40171 Renta de tercera categoria		
31/12/21 Por el impuesto a la renta corriente del ejercicio 2021		

-----X-----	DEBE	HABER
49 PASIVO DIFERIDO	44,250.00	
491 Impuesto a la Renta Diferido		
4912 Impuesto a la Renta Diferido - Resultados		
88 IMPUESTO A LAS GANANCIAS		44,250.00
882 Impuesto a las ganancias - diferido		
<i>31/12/21 Por el cierre de la cuenta del pasivo diferido</i>		

-----X-----	DEBE	HABER
89 DETERMINACION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	221,250.00	
891 Utilidad		
88 IMPUESTO A LAS GANANCIAS		221,250.00
881 Impuesto a las ganancias - corrientes   265,500.00		
882 Impuesto a las ganancias - diferido   -44,250.00		
<i>31/12/21 Por el cierre de la cuenta del pasivo diferido</i>		

## CONCLUSIONES.

1. El contribuyente en sus etapas iniciales ya sea bajo el régimen en el que se encuentran, estas se exponen a generar gastos no deducibles por desconocimiento, y en menor escala, pero, con la misma sanción tributaria que el contribuyente en su edad madura, genera en mayor escala, con conocimiento para evadir impuestos.
2. El contribuyente por motivos de presupuesto contrata a personal con poca experiencia en materia tributaria, contable, laboral, para asumir la contabilidad completa de su organización, exponiéndose a sanciones por parte de la SUNAT por malas prácticas en la aplicación del impuesto a la renta.
3. Las entregas a rendir son fuentes generadoras de gastos no deducibles estas se entregan por motivos de viáticos, gastos de representación, gastos de viajes, gastos de vehículos motorizados.
4. Las empresas que se van estableciendo en el mercado buscan el crecimiento del negocio, priorizando rapidez, simplicidad, medios para la entrega de sus productos terminados, fechas de entrega; enfocan sus gastos en este objetivo, y es que, aunque la norma indica que son deducibles todo gasto que haya sido necesario para la generación de renta, también nos da límites señalados en el artículo 37° de la LIR y reguladas en el reglamento.



## **APORTE DE LA INVESTIGACION**

El aporte del trabajo se enfoca en que debería existir en toda empresa una buena implementación y metodologías de sustentación de gastos – POLITICAS DE REEMBOLSOS DE GASTOS, gestionada entre las áreas de gerencia ( Finanzas y Contabilidad), ya que en la realidad los importes reparados son bastante altos que en muchos casos superan el millón de soles dependiendo del tamaño de las empresas y cuyos dueños están dispuestos a asumir de solo pensar lo trabajoso, engorroso para sus procesos operativos en muchos casos el controlar este sistema de sustento ya que ellos mismos están incluidos en este control.

El empresario luego de la pandemia busca continuar, dejar atrás lo terrible que fueron esos meses de incertidumbre, luto y caos económico mundial; el profesional de contabilidad debe de sumarse a ese ánimo del empresario, capacitándose constantemente y capacitando al personal administrativo, comercial y operativo en temas tributarios, escudando a la organización en una buena gestión tributaria.

## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el contribuyente busque asesoría que lo lleven a tener conocimiento con respecto a que gastos son deducibles y que gastos no son deducibles y su relevancia en la determinación del impuesto a la renta.
2. Es necesario que el personal contable tenga conocimiento suficiente sobre la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento, para que en todo momento trabajen en función al mismo y se cometa el menor número de reparos: adiciones y deducciones.
3. El profesional de contabilidad debe de dar las indicaciones al personal de la empresa que maneja las cajas chicas, entregas a rendir, tanto al personal como gerencia que utilizan estos desembolsos, a fin de que sus comprobantes de gastos cumplan con los principios de causalidad, devengo y valor de mercado para el sustento de gastos; así como la entrega oportuna de los mismos.
4. El profesional de contabilidad debe estar en permanente monitoreo de las operaciones comerciales que se realizan, como en constantes actualizaciones y capacitaciones en materia tributaria, que permitan aplicar de manera correcta la normativa vigente. Es necesario capacitar sobre la importancia del manejo de los costos y gastos al personal de las áreas de administración, comercialización, operaciones, que, aunque puedan tener una apreciación formal al respecto, la incidencia tributaria puede generar un mayor pago de impuesto a la renta.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Avila, N., & Cusco, T. (2010). *Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera, caso VITEFAMA*[Tesis de licenciatura, Universidad Polite Salesiana Ecuador]. Repositorio Institucional. <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/1277>
- Ayala, P. (2011). *Aplicacion Practica de las NIFF,NIC,CINIIF y SIC - Analisis y Comentarios*. Lima: Instituto Pacifico.
- Bernedo Chavez, T., & Martinez Luyo, L. J. (2016). *Las Diferencias Temporales no identificadas y la liquidez en las empresas mineras de Surco* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Callao]. Repositorio Institucional Digital, Lima. <http://hdl.handle.net/20.500.12952/5971>
- ESAN. (8 de Agosto de 2021). *NIC 12: ¿qué señala esta normativa sobre los impuestos a las ganancias?* <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/nic-12-que-senala-esta-normativa-sobre-los-impuestos-a-las-ganancias>
- Fundacion IFRS. (2019). NIC12 - Impuesto a las Ganancias. En A. Ferrer Quea, & A. Ferrer Contreras, *Normas Internacionales de Información Financiera* (II ed., pág. 779). Instituto Pacifico SAC.
- Garcia Mullin, J. R. (1980). *Manual del Impuesto a la Renta*. Buenos Aires: Centro Interoamericano de Estudios Tributarios.
- Garcia, J. (2012). *Gastos Deducibles - Analisis Tributario y Contable*. Lima: Instituto Pacifico SAC.
- Garcia, J., & Hirache, L. (2011). *Todo sobra la NIC12 y sus implicancias tributarias en el IR - Diferencias Temporales y Permanentes*. Instituto Pacifico SAC.
- IFRS, F. (2012). *NIC12 - Impuesto a las Ganancias*.

(2017). *INFORME N.° 004-2017-SUNAT/5D0000*. SUNAT.

Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 14°. (2004). PERU.

Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 17° inc. b). (2004). PERU.

Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 20°. (2004). PERU.

Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 37° inc. a). (2004). PERU.

Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 37° inc. a1). (2004). PERU.

Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 37° inc. II). (2004). PERU.

Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 37° inc. q). (2004). PERU.

Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 37° inc. r). (2004). PERU.

Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 37° inc. w). (2004). PERU.

Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 37° inc. x). (2004). PERU.

Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 44°. (2004). Diario Oficial El Peruano.

Ley del Impuesto a la Renta [LIR]. Art. 51A. (2004). Diario Oficial El Peruano.

Pineda Tobar, L. R. (2018). *El contador publico y auditor, como asesor, en la determinacion de la renta imponible para el pago del impuesto sobre la renta de una empresa corredora de seguros inscrita en el regimen [Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala]*. Base de Datos. [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03\\_4005.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/03/03_4005.pdf)

Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Art. 21° inc. m). (2004). PERU.

Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. Art. 21° inc. v). (2004). PERU.

Villanueva Roque, R. (2018). *Diferencias temporales y su Efecto en la determinacion del Impuesto a la Renta Anual en el sector Pesquero de Lima Metropolitana [Tesis de licenciatura, Universidad Cesar Vallejo]*. Repositorio Digital Institucional, Lima. <https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.04>

